



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2016-1586.

En aras de continuar con el trámite procesal, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del 21 de octubre de 2020**, para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, para los efectos del numeral 4°, del artículo 372 ibídem; con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, dispóngase el decreto de las pruebas solicitadas, precisando en lo que respecta a los interrogatorios de parte, que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá –ETIB S.A.S., para que comparezca al Despacho en la hora y fecha ya señalados, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su contraparte.

1.3. Reconocimiento de documentos: Se niega la solicitud de reconocimiento, por ser notoriamente impertinente y superflua, en consideración a que los documentos argüidos por el actor en su mayoría no fueron emitidos por la sociedad encartada, destacándose que los mismos no fueron tachados o desconocidos por la pasiva, por lo que, en principio, deben presumirse auténticos (art. 244 y ss del C.G. del P.).

1.4. Dictamen pericial: Se niega el dictamen pericial exorado, pues correspondía a la parte interesada aportar la experticia en las oportunidades para solicitar pruebas o anunciarlo en el escrito respectivo, conforme lo determina el artículo 227 ibídem.

2°. De la demandada Empresa de Transporte Integrado de Bogotá –ETIB S.A.S.-:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de excepciones.



2.2. Interrogatorio de parte: Se cita al señor **José Estalin Rueda Medina**, para que comparezca al Despacho en la hora y fecha ya señalados, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su contraparte.

2.3. Testimoniales: Cítese a Jhon Caucaí, para que comparezca a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

3º. De la curadora *ad-litem* del demandado Carlos Julio Agudelo Alape:

3.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de contestación de demanda.

3.2. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá –ETIB S.A.S., para que comparezca al Despacho en la hora y fecha ya señalados, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su contraparte.

3.3. Se niega el interrogatorio de parte del demandado Carlos Julio Agudelo Alape, teniendo en cuenta que no fue posible obtener su comparecencia al presente trámite, quien es representado por la solicitante de la prueba.

3.4. Se niega el dictamen pericial solicitado, atendiendo las razones señaladas en el numeral 1.4. de este proveído.

4º. De la Llamada en garantía Seguros del Estado S.A.

4.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía.

4.2. Interrogatorio de parte: Se cita al señor **José Estalin Rueda Medina**, para que comparezca al Despacho en la hora y fecha ya señalados, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su contraparte.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

M.A.P.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072</p> <p>Hoy 18-09-2020</p> <p>El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>
--